

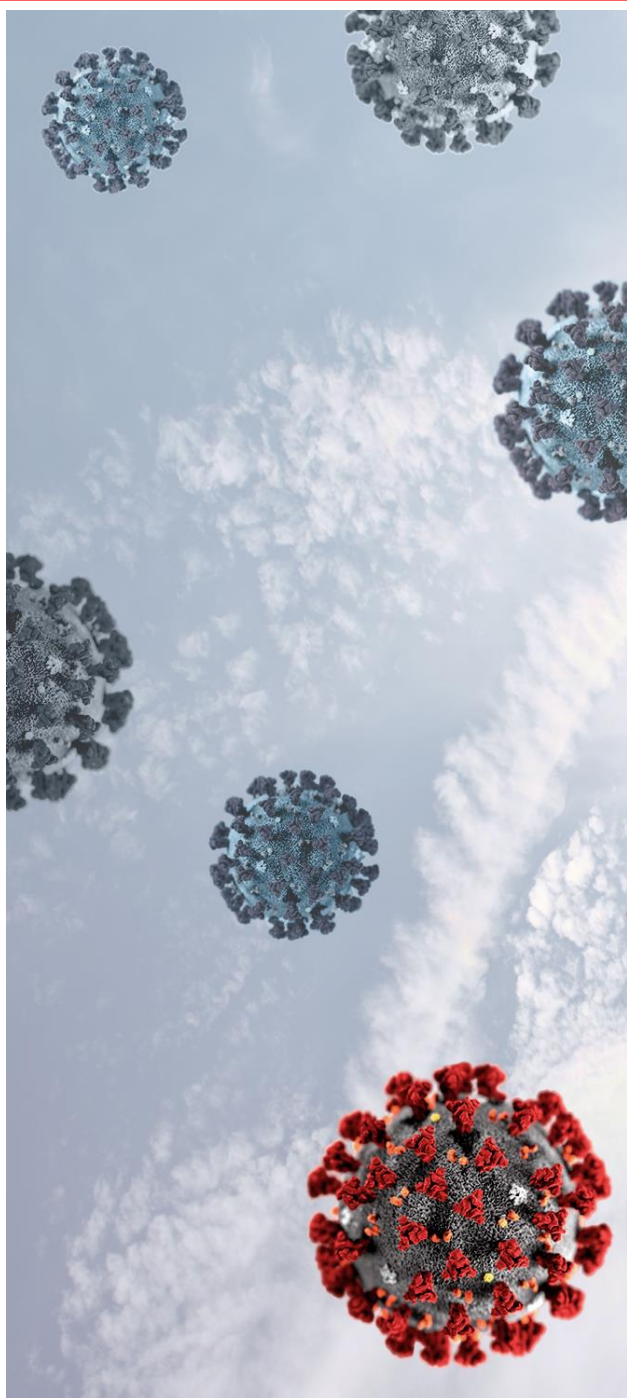
---

# COVID-19: Estado de emergencia en Angola

Newsletter | Angola

8 de abril de 2020

---



- I. Estado de emergencia en Angola y principales medidas adoptadas**
- II. Legislación sectorial aprobada en el contexto de la pandemia**
- III. Comunicado del Banco Nacional de Angola**



---

## I. Declaración del estado de emergencia nacional y adopción de medidas restrictivas de excepción

Dada la declaración de la enfermedad COVID-19 como pandemia y la urgencia de reforzar las disposiciones adoptadas para salvaguardar la vida y la salud de la población angoleña, el 18 de marzo de 2020 se aprobó el Decreto legislativo presidencial transitorio n.º 1/20.

Al amparo de este Decreto se impusieron varias medidas destinadas a evitar la importación de casos a Angola, y a prevenir y contener la propagación del virus, como, entre otras, el cierre de la circulación fronteriza, la imposición de cuarentena a las personas que entrasen en el país, la prohibición de aglomeraciones y la recomendación de limitar los contactos personales.

Con el agravamiento de la situación y la aparición de los primeros casos de contagio en Angola, el Presidente de la República, a través del Decreto Presidencial n.º 81/20, de 25 de marzo, declaró el estado de emergencia con motivo de la inminente situación de calamidad pública por causa de la pandemia, que comenzó a las 00:00 horas del 27 de marzo y concluirá a las 23:59 horas del 11 de abril, aunque podrá ser prorrogado según evolucione la situación epidemiológica.

En el Decreto Presidencial n.º 81/20 se delimitaron el ámbito y la medida de las restricciones a los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos que se impondrán mientras dure el estado de emergencia, concretamente en lo que se refiere a los derechos de circulación y a las libertades económicas, con la finalidad de prevenir y contener la transmisión del virus.

Un día más tarde, el 26 de marzo, se publicó el Decreto Presidencial n.º 82/20, por el que se regula la declaración del estado de emergencia y se definen las medidas concretas, excepcionales y temporales adoptadas para evitar la propagación del coronavirus y de la enfermedad COVID-19 y, al mismo tiempo, garantizar el funcionamiento de los servicios y el suministro de bienes esenciales.

A continuación, se exponen las principales medidas restrictivas adoptadas.

### ▪ RESTRICCIONES AL DERECHO DE RESIDENCIA Y DE CIRCULACIÓN

Se prohíbe la circulación y la permanencia de personas en la vía pública; los ciudadanos deben estar sujetos a confinamiento domiciliario.

Únicamente se permiten los desplazamientos necesarios y urgentes con los siguientes propósitos:

- a) Adquisición de bienes y servicios esenciales;
- b) Prestación de servicios esenciales;
- c) Realización de tareas y ejercicio de actividades profesionales que se mantengan en funcionamiento mientras esté vigente el estado de emergencia;



- d) Obtención de asistencia sanitaria;
- e) Entrega de productos alimentarios o medicamentos a domicilio;
- f) Asistencia a personas vulnerables;
- g) Participación en acciones de voluntariado;
- h) Participación en actos públicos en instituciones que se mantengan en funcionamiento;
- i) Demanda de servicios bancarios;
- j) Acceso al lugar de trabajo, cuando proceda;
- k) Regreso al domicilio personal;
- l) Transporte de mercancías.

Los vehículos particulares pueden circular por la vía pública para realizar las actividades arriba indicadas. Los desplazamientos para adquirir bienes y servicios esenciales deben realizarse preferentemente a los establecimientos y servicios más próximos a la residencia de los ciudadanos.

A título excepcional, se admiten también los desplazamientos por parte del personal de las misiones diplomáticas, consulares y de las organizaciones internacionales con sede en Angola, siempre que estén relacionados con el desempeño de funciones oficiales.

Los enfermos de COVID-19 o infectados por coronavirus y los ciudadanos con respecto a los cuales las autoridades sanitarias establezcan una vigilancia activa quedan sujetos al régimen de cuarentena obligatoria, hospitalaria o domiciliaria. La violación de la cuarentena constituye un delito de desobediencia y también tendrá como consecuencia la cuarentena hospitalaria, en lugar de domiciliaria.

Se otorga una especial atención a los ciudadanos más vulnerables a la infección del COVID-19, es decir, (i) a aquellos de más de 60 años, (ii) con enfermedad crónica considerada de riesgo y (iii) a las gestantes y mujeres con hijos a su cargo menores de 12 años. Si estos ciudadanos tienen un vínculo laboral con una empresa pública o privada que deba prestar servicios durante el estado de emergencia, quedarán exentos de actividad laboral presencial. Sin embargo, este régimen no se aplica a los cargos públicos, a los profesionales sanitarios, a los operadores de tráfico y apoyo a la movilidad, así como a los miembros de los órganos de defensa y seguridad.

#### ▪ CIERRE SANITARIO NACIONAL Y PROVINCIAL

Quedan prohibidas las entradas y salidas del territorio nacional por cualquier medio, y se prohíbe asimismo la circulación interprovincial en todo el territorio nacional. Se excluyen de esta limitación a la circulación las situaciones de extrema necesidad y urgencia, como sucede con las entradas y salidas de bienes y servicios esenciales, entradas y salidas de enfermos y ayuda humanitaria.



### ▪ **RESTRICCIONES A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y DE INICIATIVA ECONÓMICA PRIVADA**

Las autoridades pueden exigir la prestación de cualquier servicio y la utilización de bienes muebles e inmuebles, unidades de atención sanitaria, establecimientos comerciales e industriales, empresas y otras unidades productivas, la apertura y funcionamiento, el cierre o la modificación de la actividad, de la cantidad y del precio de los bienes producidos y de los servicios prestados por determinadas empresas, establecimientos y medios de producción.

Los ciudadanos dispensados de actividad laboral durante el estado de emergencia podrán estar sujetos al régimen de teletrabajo. Compete a cada entidad pública o privada definir las modalidades de trabajo domiciliario.

### ▪ **DERECHOS GENERALES DE LOS TRABAJADORES Y DERECHO DE HUELGA**

Las autoridades podrán exigir a cualquier trabajador que se presente al servicio y, en caso necesario, que pase a desempeñar sus funciones en un lugar diferente, entidad distinta y en condiciones y horarios laborales específicos y diferentes de aquellos que correspondan a su contrato existente, fundamentalmente en el caso de trabajadores del sector de la salud, protección civil, seguridad y defensa, y otras actividades necesarias para el tratamiento de enfermos, la prevención y la lucha contra la propagación de la pandemia, la producción, distribución y el suministro de bienes y servicios esenciales, el funcionamiento de sectores vitales de la economía, el funcionamiento de las redes y de las infraestructuras críticas y el indispensable mantenimiento del orden público y del estado democrático de derecho.

Es obligatoria la adopción del régimen de teletrabajo, siempre que las funciones correspondientes lo permitan. Estos teletrabajadores mantienen los mismos derechos, deberes y obligaciones, en particular, las dietas por comidas. Se prohíbe el cese de las relaciones jurídico-laborales por ausencia de los trabajadores en el lugar de trabajo. Sin embargo, es posible la adopción de medidas disciplinarias, sobre todo con respecto a los trabajadores que deban prestar sus servicios durante el estado de emergencia.

Se suspende el recurso al derecho de huelga siempre que su ejercicio pueda comprometer el funcionamiento de infraestructuras esenciales o de unidades de asistencia sanitaria, así como en sectores económicos vitales para la producción, el abastecimiento y el suministro de bienes y servicios esenciales para la población.

### ▪ **LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN, ACTIVIDAD POLÍTICA, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS Y CULTO Y CELEBRACIONES RELIGIOSAS**

Se prohíben los eventos y actividades políticas, reuniones y manifestaciones que impliquen la concentración de más de cincuenta personas. Quedan prohibidas las actividades recreativas y de ocio realizadas en la vía pública o en espacio público, las competiciones deportivas y entrenamientos deportivos, las actividades culturales y artísticas y la celebración de ferias y exposiciones. Permanecerán cerrados los establecimientos de competición, los espacios públicos destinados a la práctica deportiva y al ocio y las zonas de



baño, así como los locales de celebración actividades culturales, museos, bibliotecas, teatros, monumentos y similares. También sus suspenden los cultos y celebraciones religiosas en su dimensión colectiva.

### ▪ **RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

Deben permanecer cerrados todos los establecimientos comerciales privados, salvo los siguientes:

- Venta mayorista y minorista de alimentos;
- Bancos y servicios de pago;
- Telecomunicaciones y servicios de prensa, radio y televisión;
- Sector hotelero;
- Restauración para servicio externo, a saber, comidas para llevar (*take-away*) o entrega a domicilio;
- Gasolineras y todos los servicios que integran la cadena de suministro de combustible;
- Empresas funerarias y servicios conexos;
- Mantenimiento y reparación de automóviles y servicios de mantenimiento urgente;
- Otros servicios esenciales para la vida colectiva, previa opinión favorable de las entidades sanitarias competentes.

Salvo en situaciones de fuerza mayor, se prohíbe el cierre de los servicios arriba descritos.

### ▪ **RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA**

Se impone el cierre de todas las unidades industriales, salvo las siguientes:

- Producción de alimentos y bebidas;
- Productos esenciales para los servicios sanitarios;
- Petrolíferas y respectivos servicios de apoyo;
- Minería;
- Unidades que trabajan en ciclos de producción continua, concretamente las que utilizan hornos a altas temperaturas en su proceso productivo;
- Unidades de producción de cartón, vidrio y plástico;
- Cualquier otra considerada esencial para la vida colectiva, previa opinión favorable de las entidades sanitarias competentes.

Se mantienen en funcionamiento las unidades de producción agrícola, así como las actividades de agricultura familiar y de subsistencia.

### ▪ **PERMISOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES ESENCIALES**

Queda sujeta al régimen excepcional de permisos —que establecerán conjuntamente los Ministerios de Finanzas, Economía y Planificación, Transporte, Comercio y el Banco Nacional de Angola— la importación de alimentos, medicamentos, material de bioseguridad y otros productos esenciales.



## ▪ SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Se suspende el cómputo de cualquier plazo legal de prescripción y caducidad de acciones y derechos durante el periodo del estado de emergencia.

## ▪ VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES CADUCADOS

Los siguientes documentos oficiales seguirán siendo válidos, pese a haber caducado:

- Documento de identidad;
- Pasaporte;
- Visado de turismo y trabajo;
- Documento de residente extranjero.

## ▪ LICENCIAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

Las licencias, autorizaciones y otro tipo de actos administrativos conservan su validez, con independencia del plazo respectivo, mientras esté en vigor el estado de emergencia.

## ▪ PROTECCIÓN DE INQUILINOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

Se prohíben los desahucios de inquilinos en los contratos de arrendamiento residencial, aunque se mantiene la obligación de pago de la renta por parte del inquilino.

En cuanto a los créditos bancarios, no surtirán efecto las interpelaciones, constituciones en mora y ejecuciones por retraso en el cumplimiento de obligaciones, siempre que el cumplimiento no sea factible debido a las medidas aplicadas por la declaración del estado de emergencia.

## ▪ RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y REGULARIZACIÓN FISCAL *A POSTERIORI*

La adquisición de bienes y servicios urgentes y necesarios para el control y la lucha contra la pandemia está sujeta a un régimen excepcional de contratación simplificada.

En materia fiscal, el pago de impuestos sobre la importación de alimentos, medicamentos y otros bienes esenciales se somete al régimen de regularización *a posteriori*, cuyos mecanismos de aplicación serán determinados por el Ministerio de Finanzas.

---

## II. Legislación sectorial ya aprobada en el ámbito de la contención de la pandemia de COVID-19

Como se ha mencionado arriba, la primera normativa que aprobó el Estado angoleño para la prevención del brote epidémico fue el Decreto legislativo presidencial transitorio n.º 1/20,



de 18 de marzo, por el cual se establecen las primeras medidas restrictivas con objeto de prevenir y contener la propagación del virus.

El mismo decreto prevé que los distintos ministerios tomen las medidas adicionales que consideren adecuadas para afrontar la pandemia de COVID-19, por lo que en virtud de este se aprobó la legislación sectorial que se mantiene en vigor.

Es el caso del Decreto ejecutivo n.º 121/20, de 24 de marzo, del Decreto ejecutivo n.º 122/20, de 24 de marzo, y del Decreto ejecutivo n.º 123/20, de 30 de marzo.

### **A) Decreto ejecutivo n.º 121/20, de 24 de marzo, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Determina la suspensión, durante un periodo de quince días, a partir del 24 de marzo de 2020, de la prestación de servicios al público de los Registros y Notariado, Identificación Civil y Criminal, Ventanilla única de la empresa (*Guiché Único da Empresa* o GUE) y de la Ventanilla única del empresario (*Balcão Único do Empreendedor* o BUE), así como de todas las actividades del Centro de Resolución Extrajudicial de Litigios (*Centro de Resolução Extrajudicial de Litígios* o CREL) y del Instituto Nacional de Estudios Judiciales (*Instituto Nacional de Estudos Judiciários*).

La constitución de sociedades mercantiles *online* y la celebración de matrimonios programados quedan al margen de dicha suspensión, así como la prestación de servicios mínimos relativos a defunciones.

### **B) Decreto ejecutivo n.º 122/20, de 24 de marzo, del Ministerio de Administraciones Públicas, Trabajo y Seguridad Social**

Establece que todas las empresas públicas y privadas, así como otras entidades amparadas por la Ley general del trabajo (*Lei Geral do Trabalho*), deben elaborar y aplicar planes de contingencia en virtud del Decreto legislativo presidencial transitorio n.º 1/20, de 18 de marzo.

Asimismo, determina que deben considerarse justificadas las faltas registradas al lugar de trabajo de todos los trabajadores sujetos a cuarentena, así como de aquellos cuya actividad laboral se haya suspendido por la situación de pandemia, sin perjuicio de la obligación que mantienen las entidades empleadoras de pagar de forma íntegra y puntual los salarios de dichos trabajadores.

### **C) Decreto ejecutivo n.º 123/20, de 30 de marzo, del Ministerio de Finanzas**

Se someten al régimen de precios controlados a distintos medicamentos y fármacos destinados a la prevención y al tratamiento del COVID-19; posteriormente, otros medicamentos y fármacos podrán quedar sujetos al mismo régimen.



La normativa se aplica a todos los agentes económicos que producen, distribuyen y comercializan bienes o prestan servicios en el territorio angoleño, salvo a aquellos que se rigen por una legislación específica.

La supervisión de lo establecido en el Decreto ejecutivo n.º 123/20 compete a la Inspección General de la Salud, en coordinación con la Inspección General del Comercio y los Servicios de Investigación Criminal.

---

### III. Comunicado del Banco Nacional de Angola

Tras la declaración del estado de emergencia, el Banco Nacional de Angola, en su comunicado del 26 de marzo de 2020, anunció un conjunto de medidas destinadas a garantizar la continuidad de los servicios financieros y a evitar restricciones al funcionamiento de las instituciones financieras.

Destacan las siguientes medidas:

- Las instituciones financieras deberán garantizar la normal prestación de sus servicios sin limitaciones, asegurándose de que el acceso a las instalaciones obedezca a las condiciones de seguridad sanitaria recomendadas por el Ministerio de Sanidad;
- Las instituciones financieras deben aceptar la presentación de documentos cuyo plazo de validez finalice durante el periodo del actual estado de emergencia o en los 30 días inmediatamente anteriores o posteriores;
- Las instituciones financieras deben poner a disposición medios alternativos, sobre todo números de teléfono, correos electrónicos, banca por Internet (*homebanking*) u otras soluciones digitales que garanticen el acceso regular a las cuentas y saldos de los clientes y que permitan la realización remota de operaciones, así como garantizar el funcionamiento total y regular de los cajeros automáticos (ATM) y terminales de pago y puntos de venta (POS) en toda la red nacional;
- En cuanto a la prestación de servicios de remesas y recepción de fondos, las instituciones financieras autorizadas al efecto deben garantizar el mantenimiento de los servicios y aceptar, excepcionalmente, transferencias bancarias de los ordenantes para liquidación de las operaciones, siempre que se observen las normas de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (AML/CFT, por sus siglas en inglés);
- En el contexto de la supervisión, con el fin de garantizar que las instituciones sigan desempeñando su papel en el funcionamiento de la economía real en un marco adecuado de gobierno corporativo y control de riesgos durante el estado de emergencia, el Banco Nacional de Angola suspenderá o prorrogará los plazos de presentación de





**CUATRECASAS**

información a través del Portal de las Instituciones Financieras (*Portal das Instituições Financeiras* o PIF), conforme a una directiva de próxima publicación.



---

## Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,

Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedade profissional de responsabilidade limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

### Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

[cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com](mailto:cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com) | [www.cuatrecasas.com](http://www.cuatrecasas.com)

[andre.duarte.figueira@cuatrecasas.com](mailto:andre.duarte.figueira@cuatrecasas.com)

[michael.ceita@cuatrecasas.com](mailto:michael.ceita@cuatrecasas.com)

### Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

[cuatrecasasporto@cuatrecasas.com](mailto:cuatrecasasporto@cuatrecasas.com) | [www.cuatrecasas.com](http://www.cuatrecasas.com)

### En Luanda, en colaboración con la sociedad local

Elsa de Sousa Rodrigues & Associados, Sociedade de Advogados, RL

Largo 17 de Setembro, n.º 3, Presidente Business Center, piso 4.º, Salas 439, 441 y 443

Luanda | Angola

Tel.: (+ 244) 939 378 652

---

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia del COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico [TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com](mailto:TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com) o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

#### Información sobre el tratamiento de sus datos personales

**Responsable del tratamiento:** Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

**Objetivos:** gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

**Legitimidad:** el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

**Destinatarios:** terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

**Derechos:** acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

[data.protection.officer@cuatrecasas.com](mailto:data.protection.officer@cuatrecasas.com).